

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004

33010280

NIG: 28.079.00.3-2017/0002063

Recurso de Apelación 331/2019

Recurrente: ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION DE EUROVILLAS
PROCURADOR D. FERNANDO RU

Recurrido: COMUNIDAD DE MADRID
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA
D. JOSE LUIS CABALLERO
PROCURADOR D. JOSE LUIS TORR

SENTENCIA Nº 186/2020

Presidente:

D. JUAN PEDRO QUIN

Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CA

D. JOSÉ DAMIÁN IR

En Madrid a 12 de marzo de 2020.

Vistos por la Sala, constituida por los señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos del recurso de apelación número 331/2019, interpuesto por la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando , contra la Sentencia de 10 de diciembre de 2.018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 58/2017. Siendo parte la Comunidad de Madrid, representadas por sus Servicios Jurídicos; y, don José Luís Caballero , representado por el Procurador de los Tribunales don José Luís Tor .



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de diciembre de 2.018 se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 58/2017, por la que se inadmitía la demanda interpuesta por ASDENUVI contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 28 de mayo de 2016 y la Orden 336/2017 de la Consejería de Medio Ambiente, Administración local y Ordenación del Territorio desestimatoria de recurso de alzada y estimaba la demanda interpuesta por José Luis Caballero contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 28 de mayo de 2016 y la Orden 336/2017 de la Consejería de Medio Ambiente, Administración local y Ordenación del Territorio desestimatoria de recurso de alzada.

SEGUNDO.- Para la votación y fallo se señaló el día 4 de marzo de 2020 fecha en la que se ha llevado a cabo el acto.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones de los arts. 81 y 85 de la Ley Jurisdiccional 29/98.

Ha sido ponente el Magistrado don Francisco Javier Ca , quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de apelación se ha interpuesto por la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas contra la Sentencia de 10 de diciembre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 58/2017 por la que se inadmitía la demanda interpuesta por ASDENUVI contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 28 de mayo de 2016 y la Orden 336/2017 de la Consejería de Medio Ambiente, Administración local y Ordenación del Territorio desestimatoria de recurso de alzada y estimaba la demanda interpuesta por José Luis Caballero contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de la Asamblea General ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 28 de mayo de 2016 y la Orden 336/2017 de la Consejería de Medio



Esta naturaleza administrativa determina que **la Entidad deba actuar conforme a los principios generales** que se configuran en el artículo 3 de la Ley 40/2015 y entre los que se encuentran los **de participación y transparencia** y que las actas se redacten en los términos fijados en el artículo 18.1 de la misma Ley. **A ello se debe añadir que la constancia de las titularidades en un censo previo y en el acta final no infringe el Reglamento Europeo de Protección de Datos**, tal y como se alega en el recurso de apelación si tenemos en cuenta el alcance del artículo 11 de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, vigente en aquella fecha, **ya que el acceso a dichos datos no puede equipararse a la cesión o comunicación de esos mismos datos a un tercero** para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, lo que requiere el previo consentimiento del interesado y sujeta al cesionario al cumplimiento de las mismas obligaciones legales (artículo 11.1 y 5 de la LOPD; idem, artículo 15.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno).

Por último, no corresponde a la Sala determinar en qué manera se debe verificar formalmente ese derecho pues nos debemos limitar a determinar la conformidad o no a derecho de la Sentencia apelada que ha de ser congruente con los pedimentos efectuados en demanda sin perjuicio de que en ejecución de Sentencia se pueda, si no excediera del contenido del fallo, verificar el cumplimiento de lo decidido.

En suma, procederá la íntegra desestimación del recurso de apelación.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **se imponen al apelante las costas causadas en la apelación**, con el límite (artículo 139.4 LJCA) de 1.000 € en cuanto a la minuta de honorarios del Letrado de cada parte apelada, más el IVA correspondiente a dichas cantidades, atendida la complejidad del caso enjuiciado, los escritos de oposición al recurso y la actividad desplegada en este recurso de apelación y sin perjuicio de los derechos arancelarios del Procurador.

VISTOS.- Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección 1ª) en el recurso de apelación formulado por la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Rui y , contra la Sentencia de 10 de diciembre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 58/2017, ha decidido:

Primero.- Desestimar dicho recurso de apelación.

